

### Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles ¿Cómo deben tributar?

Una de las novedades más controvertidas en el Impuesto sobre Sociedades, en adelante IS, introducida por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, y que ha entrado en vigor este 1 de enero, es la inclusión como contribuyente del mismo a las sociedades civiles y comunidades de bienes con objeto mercantil.

En principio, lo que parecía una modificación más de la reforma fiscal, ha abierto un intenso debate doctrinal, y traído un sinfín de pronunciamientos de la Dirección General de Tributos, en adelante DGT, emitiendo un numeroso paquete de consultas vinculantes, así como de la propia Hacienda, que ha dictado tres instrucciones al respecto, en un lapso temporal de un mes. Suponemos que la discusión se debe al elevado número de sociedades civiles y comunidades de bienes que existen en nuestro país y que podrían verse afectadas, lo que implicará dejar de tributar en régimen de atribución de rentas, del IRPF, pasando a ser sujetos pasivos del IS.

Por ello, con esta newsletter, intentaremos dar luz al asunto, desgranando todas las vicisitudes derivadas del "nuevo" artículo 7 de la Ley del IS. La literalidad del artículo establece que *"las personas jurídicas, excluidas las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil"* serán contribuyentes del Impuesto.

Así, tras los diferentes pronunciamientos de la Administración Tributaria (vía consultas o instrucciones), el panorama es el siguiente:

- Comunidad de Bienes con objeto mercantil (por ejemplo un bar o un taller mecánico), tributará por el IS.

- Comunidad de Bienes sin objeto mercantil (por ejemplo una finca urbana), continuará tributando, en su caso, por atribución de rentas.
- Sociedad civil con objeto mercantil, tributará por el IS.
- Sociedad civil sin objeto mercantil, seguirá en atribución de rentas.

Así, podemos decir que el criterio determinante para saber si una comunidad de bienes o una sociedad civil deben tributar por el IS o en atribución de rentas es si desarrolla actividad mercantil o no. Hemos de señalar que se entiende que una sociedad no desarrolla una actividad mercantil cuando sus actividades sean agrícolas, ganaderas, forestales, mineras o de carácter profesional.

Con respecto a las sociedades civiles, con actividad profesional, y en referencia a una gestoría, la DGT en consulta V3547-15, ha venido a enturbiar lo establecido en la norma legal, de forma que a día de hoy, no se tienen garantías de cuál debe ser su tributación. Esperemos que en breve se resuelva de manera definitiva la misma.

Mención aparte requieren las farmacias, la DGT en la consulta V4142-15, ha establecido específicamente que no serán contribuyentes del IS.

Por último, señalar que en función de si se es sujeto pasivo o no del IS, habrá que estar alerta con los regímenes incompatibles, como por ejemplo el régimen de equivalencia.